

19 ABR 2023

ART 1
carvalho
Representante a la Cámara

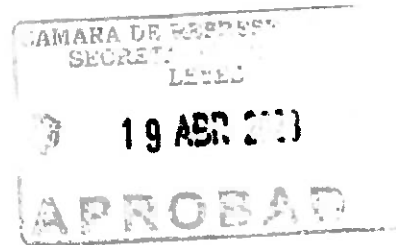
PROPOSICIÓN

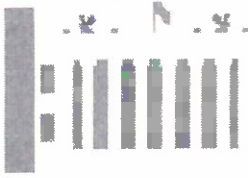
Modifíquese el **artículo 1** del proyecto de ley número 209 de 2022 “por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país” el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley busca **establecer la Canasta Básica de Cultura** como política para garantizar el acceso efectivo a las ofertas artísticas y culturales a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local y nacional por medio de incentivos, acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan el intercambio, la generación de valor, simbólico o económico, y la sostenibilidad de los actores culturales del país.

De los honorables congresistas:

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia





PROPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 3 del proyecto de ley No. 209/2022C el cual quedaría de la siguiente manera:

1. Derechos culturales. Son aquellos que hacen referencia a la identidad y diversidad cultural, al derecho a participar de la cultura, a la educación cultural, **a la creación y gestión cultural**, a la información y la cooperación cultural.
2. Canasta Básica de Cultura. Es el derecho al ejercicio efectivo de la vida cultural por parte de toda la población, en particular, pero no exclusivamente, a través de la asistencia a eventos, presentaciones, espectáculos y espacios culturales, la asistencia a cine; la lectura de productos editoriales impresos y digitales, la formación, y la práctica cultural.
3. Consumo cultural. Conjunto de prácticas realizadas por los individuos para el acceso, disfrute, apropiación y uso de bienes, servicios y espacios culturales.
4. Espacios culturales. ~~Construcciones~~ **Infraestructuras** físicas que tienen como principal objetivo servir de escenario para el desarrollo de múltiples actividades y prácticas culturales, que ~~facilitan~~ **faciliten** el acceso a diversos bienes y servicios culturales por parte de la población en general. Es el caso, entre otros, **el espacio público**, las bibliotecas, las casas de cultura, los museos, las galerías de arte y salas de exposición, los centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas y bienes de interés cultural.

[Handwritten signature]
CARVALHO

[Handwritten signature]

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

23 MAR 2023
[Handwritten signature]
4:40h

PROPOSICIÓN

19 ABR 2023

B:00

ART 3.

Acuel

Modifíquese el **artículo 3** del proyecto de ley número 209 de 2022 “por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país” el cual quedará así:

Artículo 3. Definiciones. La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones.

- a. **Derechos culturales.** Son aquellos que hacen referencia a la identidad y diversidad cultural, al derecho a participar de la cultura, a la educación cultural, la información y la cooperación cultural.
- b. **Canasta Básica de Cultura.** Son los productos y servicios artísticos y culturales, característicos de la vida en sociedad, por lo que su práctica, conocimiento y disfrute son considerados esenciales por parte de toda la población, en particular, pero no exclusivamente, a través de la asistencia a eventos, presentaciones, espectáculos públicos, espacios culturales y no convencionales; la asistencia a cine, circo y artes escénicas; la lectura de productos editoriales impresos y digitales; la formación, y prácticas culturales.
- c. **Consumo cultural.** Conjunto de prácticas realizadas por los individuos para el acceso, disfrute, apropiación y uso de bienes, servicios y espacios culturales.
- d. **Espacios culturales.** Construcciones físicas que tienen como principal objetivo servir de escenario para el desarrollo de múltiples actividades y prácticas culturales, que facilitan el acceso a diversos bienes y servicios culturales por parte de la población en general. Es el caso, entre otros, de las bibliotecas, las casas de cultura, los museos, las galerías de arte y salas de exposición, los centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas y bienes de interés cultural.
- e. **Formación y gestión de audiencias.** Son las iniciativas educativas dirigidas a la formación que se da desde la primera infancia para la comprensión, el disfrute y la apropiación de las diferentes expresiones artísticas y culturales. La formación de

públicos se extiende a lo largo de la vida del individuo, pero es prioritaria, con obligación a cargo del Estado, en la infancia y la adolescencia comprensión, el disfrute y la apropiación de las diferentes expresiones artísticas y culturales. La formación de públicos se extiende a lo largo de la vida del individuo, pero es prioritaria, con obligación a cargo del Estado, en la infancia y la adolescencia.

- f. **Divulgación cultural.** Son todas las acciones de promoción de la oferta artística y cultural a través de cualquier medio, canal o plataforma de comunicación existente o por existir.
- g. **Espacios no convencionales:** Espacios que descentralizan las prácticas de las artes escénicas y contribuyen a la pluralidad de las artes y la cultura, a través de una infraestructura que no plantea una clara distinción entre el lugar dispuesto para el público y el escenario como ocurre en los espacios tradicionales que cuentan con proscenio y tras escena. Estos equipamientos se caracterizan por permitir modificaciones espaciales en la sala, mediante infraestructura y tecnología específica para habilitar diferentes acomodaciones del público, itinerar en la sala y permitir la presentación de diversos lenguajes, formatos y géneros de las artes escénicas.

De los honorables congresistas:



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

PROPOSICIÓN 19 ABR 2023

Modifíquese el **artículo 4** del proyecto de ley número 209 de 2022 “por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país” el cual quedará así:

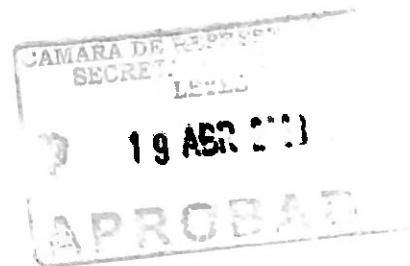
Artículo 4. Política de Canasta Básica de Cultura. La Política de Canasta Básica de Cultura, a cargo del Ministerio de Cultura, tendrá como objetivo principal el desarrollo de estrategias, programas y proyectos que se desarrollen en la presente ley.

La Política de Canasta Básica Cultural estará orientada a:

- a. Mejorar las condiciones de toda la población, de manera diferenciada, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.
- b. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales.
- c. Dinamizar y fomentar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.
- d. Promover las expresiones artísticas y culturales locales.
- e. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.

De los honorables congresistas:

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia



Art

PROPOSICIÓN

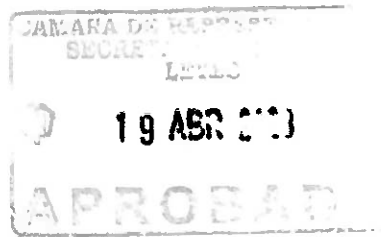
Por medio de la cual se propone **Modificar el Literal A del Artículo 04 del Proyecto de Ley N° 209 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país"**, así.

- a. Mejorar las condiciones de toda la población, de manera diferenciada e **inclusiva**, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.

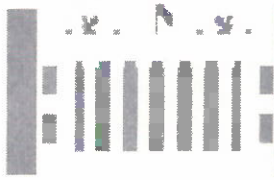
Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



Hayden Salas
17/04/2023
7:47R



Alm



A2-4

PROPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solcito modificar el artículo 4 del proyecto de ley No. 209/2022C el cual quedaría de la siguiente manera:

Artículo 4°. Política de Canasta Básica de Cultura. La Política de Canasta Básica de Cultura; a cargo del Ministerio de Cultura, tendrá como objetivo principal el desarrollo de los proyectos que se detallan en la presente ley. La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:

- a. Mejorar las condiciones de toda la población; de manera diferenciada, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.
- b. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales.
- c. Dinamizar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.
- d. Promover las expresiones artísticas y culturales locales.
- e. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.
- f. Descentralizar la oferta cultural a aquellas poblaciones de los municipios que no cuenten con una o que ésta sea carente.**

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

CHAZUALTO

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
LEYES
19 MAR 2023
APROBADO

22 MAR 2023

4:40M

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

18 APR 1971

Art 4

Sum

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
SESIÓN 22 DE MARZO DE 2023

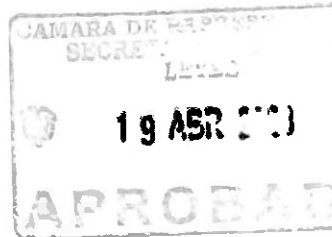
Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No 209 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país." El cual quedará así:

Artículo 4. Política de Canasta Básica de Cultura. La Política de Canasta Básica de Cultura, a cargo del Ministerio de Cultura, tendrá como objetivo principal el desarrollo de los proyectos que se detallan en la presente Ley.

La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:

- a. Mejorar las condiciones de toda la población, ~~de manera diferenciada~~ **con enfoque diferencial, de género y étnico**, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.
- b. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales.
- c. Dinamizar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.
- d. Promover las expresiones artísticas y culturales locales.
- e. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.

Atentamente,



Subsecretaría General
Fecha: 16/10/22-2023
Hora: 3:37 pm

ANA ROGELIA MONSALVE ÀLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Nacional Especial Afrocolombiana
Partido Demócrata Colombiano

PROPOSICIÓN

19 ABR 2023



Modifíquese el **artículo 5** del proyecto de ley número 209 de 2022 “por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país” el cual quedará así:

19 ABR 2023

Artículo 5. Bono Cultural. Créese el Bono Cultural dirigido a todas las personas con nacionalidad colombiana.

- a. Bono Juvenil. Las personas que cumplan catorce años podrán adquirir los productos y servicios artísticos y culturales de los oferentes autorizados.
- b. Bono Adulto Mayor. Adultos mayores de poblaciones priorizadas, en el año de solicitud del bono, podrán adquirir los productos y servicios artísticos y culturales de los oferentes autorizados.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional reglamentará los bonos, medios, requisitos de los oferentes y disposición al público para el desarrollo de los programas, estrategias y proyectos para garantizar el acceso a la Canasta Básica Cultural.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional impulsará una estrategia de articulación con la Superintendencia de Subsidio Familiar para la entrega oportuna del bono cultural en sus dos modalidades.

Parágrafo 3. Cuantías. El valor máximo por derecho de admisión será de tres Unidades de Valor Unitario (3 UVT), sin perjuicio que la reglamentación defina valores menores por estrategia. Se concederá por una sola vez a cada beneficiario y será individual, personal e intransferible. El monto establecido deberá estar acorde con la Política de austeridad del Gobierno nacional y su implementación sujeta a la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de respectivo sector.

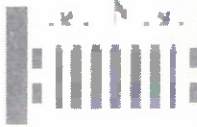
Parágrafo 4. Oferentes. El Ministerio de Cultura fortalecerá las plataformas SoyCultura y PULEP para que las personas naturales y jurídicas se inscriban como oferentes del Bono Cultural, asimismo establecerá los requisitos que deberán cumplir para acreditarse como tales y se articulará con las entidades territoriales y autoridades culturales para la implementación de programas. Estas entidades deberán prestar sus servicios en el territorio colombiano y su objeto social debe estar relacionado con la venta o puesta a disposición de productos, servicios y espacios culturales. Serán oferentes el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas.

Parágrafo 5. Productos, servicios y espacios. El Bono Cultural cubrirá los productos, servicios que sean ofrecidos por los oferentes y que desarrollen su objeto social en las artes escénicas, manifestaciones culturales, artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en línea. Quedan excluidos del bono los productos de papelería, equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales, espectáculos deportivos y taurinos, moda, gastronomía y contenidos pornográficos.

De los honorables congresistas:



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia



19 ABR 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

19 ABR 2023

APROBADO

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el **artículo 6** del proyecto de ley número 209 de 2022 “por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país” el cual quedará así:

~~Artículo 6°. Formación y mediación de públicos. La formación y mediación de públicos busca promover la valoración, el disfrute y el aprovechamiento de los actos y expresiones creativas y culturales como partes de la identidad y la manifestación de la diversidad cultural local, regional y nacional, a través de un enfoque poblacional diferenciado, con especial énfasis en primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables. Esta formación y mediación de públicos buscará impactar a públicos nuevos y existentes.~~

~~Para la formación de nuevos públicos se podrán implementar contenidos educativos en entornos digitales; campañas presenciales y digitales dirigidas a primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables; y oferta formativa para la apreciación amplia de las artes.~~

~~Para llegar a públicos existentes se fortalecerá el acceso libre y gratuito a eventos y oferta formativa cultural en territorios priorizados.~~

Artículo 6. Formación para la apropiación y uso crítico de la oferta cultural y artística.

Los procesos formativos y educativos promoverán la valoración, el disfrute y el aprovechamiento de los actos y expresiones creativas y culturales como partes de la identidad y la manifestación de la diversidad cultural local, regional y nacional, a través de un enfoque poblacional diferenciado, con especial énfasis en primera infancia, infancia, adolescencia,

estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerable. Esta formación buscará impactar a públicos y audiencias nuevas y existentes.

Para la formación de nuevos públicos, RTVC Sistema de Medios Públicos y el Ministerio de Cultura, implementaran contenidos educativos en entornos digitales; campañas de radio y digitales dirigidas a primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables; asimismo una oferta formativa para la apreciación amplia de las artes a través del SINEFAC

De los honorables congresistas:



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
LEYES
19 ABR 2023
APROBADO
PROPOSICIÓN


carvalho
Representante a la Cámara

Art 7
Aval
6:00pm

Modifíquese el **artículo 7** del proyecto de ley número 209 de 2022 “por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país” el cual quedará así:

Artículo 7. Consumo Cultural Local. El Ministerio de Cultura o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará una estrategia para fomentar el consumo cultural local, en articulación con los entes territoriales, las autoridades locales de cultura y agentes de la sociedad civil, se aportarán recursos públicos de los niveles local y regional, y se buscarán recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional, para promover portafolios, subsidios y alianzas públicas y privadas, entre otros, que generen incentivos a los públicos existentes y nuevos para acceder a productos, servicios y espacios artísticos, culturales y creativos locales, regionales y nacionales de Colombia.

De los honorables congresistas:

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

carvalho Representante a la Cámara
19 ABR 2023
ART 8
AUCH
G. D. O. T. R. L. U.
m. 1

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 8** del proyecto de ley número 209 de 2022 “por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país” el cual quedará así:

Artículo 8. Estrategia de Divulgación Cultural. Créese una estrategia para fomentar las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital la realizará el Ministerio de Cultura, en articulación con los entes territoriales, autoridades de cultura, RTVC Sistema de Medios Públicos, y con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su diseño, soporte y actualización. Para esta divulgación serán prioritarias las personas en condición de discapacidad, de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables.

Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la capacidad de las organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas.

Parágrafo 1. Desde los estímulos para el arte y la cultura que se ofrezcan en el nivel nacional se deben crear categorías que fomenten el periodismo cultural y la crítica cultural para el fortalecimiento del consumo cultural.

~~**Parágrafo 2.** Los medios de comunicación públicos deben implementar mecanismos para incluir en su programación las producciones artísticas y culturales locales, ya sean ganadoras de estímulos de arte y cultural o producciones autogestionadas.~~

De los honorables congresistas:

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
LEYES
19 ABR 2023
APROBADO



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

ART 9
Aqui

PROPOSICIÓN

19 ABR 2023

6:00 PM

Modifíquese el **artículo 9** del proyecto de ley número 209 de 2022 “por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país” el cual quedará así:

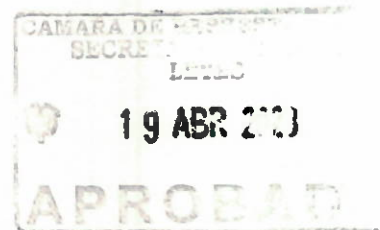
Artículo 9. Estrategia móvil Cultural. Créese una estrategia móvil en concurrencia del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Fontur y Colombia Productiva para fortalecer e incentivar el consumo de los productos y servicios artísticos y culturales, de los municipios priorizados de acuerdo con el enfoque territorial teniendo en cuenta los municipios PDET y ZOMAC.

La estrategia móvil cultural buscará:

- a. Desarrollar programas de fortalecimiento y reconocimiento de los productos y servicios artísticos y culturales garantizando su protección y valorización para lo cual se articularán con los entes territoriales de los municipios priorizados de acuerdo con el enfoque territorial teniendo en cuenta los municipios PDET y ZOMAC.
- b. Fomentar el intercambio, acceso y formación de condiciones que permitan el desarrollo y reconocimiento de servicios artísticos y culturales en los municipios con menor oferta, facilitando el acceso a los elementos de la Canasta Básica de Cultura. Para esto, se debe aplicar un enfoque intersectorial de manera que se generen las condiciones para que esta estrategia sea multimodal, accediendo a las comunidades más apartadas.

Parágrafo. Equipamientos culturales. A partir de la Encuesta de Consumo Cultural (ECC) del DANE el Ministerio de Cultura identificará los territorios con menor cantidad de equipamientos culturales, que serán priorizados para la implementación de la estrategia móvil, en aplicación de un enfoque territorial, priorizando municipios PDET y ZOMAC.

De los honorables congresistas:





DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

19 ABR 2023

DE LA CÁMARA DE COLOMBIA

Handwritten signature and scribbles, including the number 5.49.

Handwritten signature and the text "ART 9".



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 209 DE 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país”.

Modifíquese el **ARTÍCULO 9º** del Proyecto de Ley No. 209 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 9º. Estrategia móvil Cultura Profunda. Créese una estrategia móvil que facilite el acceso a los elementos de la Canasta Básica de Cultura a las poblaciones de los municipios que no cuenten con oferta cultural o que esta sea carente. Para esto, el Ministerio de Cultura se apoyará en el Ministerio de Defensa Nacional, de manera que se generen las condiciones para que esta estrategia sea multimodal, accediendo a las comunidades más apartadas a través de las carreteras, ríos, playas y demás singularidades de la geografía colombiana.

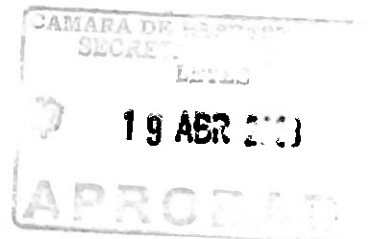
Parágrafo 1. Equipamientos culturales. A partir de la Encuesta de Consumo Cultural (ECC) del DANE, el Ministerio de Cultura identificará los territorios con menor cantidad de equipamientos culturales, que serán priorizados para la implementación de la estrategia móvil. ~~Uno de los criterios para esta identificación serán los que se tuvieron en cuenta para los municipios PDET y ZOMAC.~~

Parágrafo 2. El Ministerio de Cultura diseñará e implementará, dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, un enfoque diferencial y preferencial para los municipios PDET y ZOMAC, con el ánimo de darles prelación en la provisión de equipamientos culturales.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

Handwritten signature of Jorge Rodrigo Tovar Vélez.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JUSTIFICACIÓN. Con la proposición se busca impulsar la implementación de un enfoque diferencial para los municipios PDET y puedan ser beneficiarios especiales de la provisión de equipamientos culturales.

11 FEB 2021

PROPOSICIÓN ADITIVA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

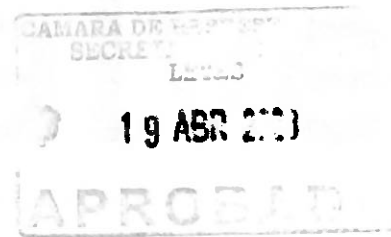
PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
SESIÓN 22 DE MARZO DE 2023

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No 209 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país." El cual quedará así:

Artículo 10. Creación del índice de consumo cultural. Créese dentro de la Cuenta Satélite de Cultura y Economías Creativas del DANE un índice de consumo cultural que permita la comparación teniendo en cuenta las variables de oferta cultural, demanda cultural e infraestructura cultural. Lo anterior, identificando y caracterizando a la población étnica, para su reconocimiento con base en sus prácticas culturales propias y ancestrales.

Atentamente,

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Nacional Especial Afrocolombiana
Partido Demócrata Colombiano



Subsecretaría General

Fecha: Mar 20 22-2023
Hora: 3:57 pm

PROPOSICIÓN

19 ABR 2023

ART 12
carvalho
Representante a la Cámara
6:00w

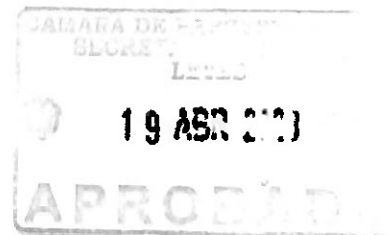
Modifíquese el **artículo 12** al proyecto de ley número 209 de 2022 “por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país”.

Artículo 12. Campaña de difusión masiva. El Gobierno nacional deberá implementar una campaña de difusión masiva de la política de Canasta Básica de Cultura. En concurrencia del Ministerio de Cultura o quien haga sus veces, y RTVC Sistema de Medios Públicos, crearán una estrategia para la articulación de los programas y proyectos con la campaña de difusión.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, creará un programa para emprendedores digitales que estén interesados en el desarrollo de soluciones para facilitar el acceso a la Canasta Cultural Básica.

De los honorables congresistas:

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia





ART. 13
Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa
Representante por el
Departamento de La Guajira

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 13 del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país."** Así:

PROPOSICIÓN

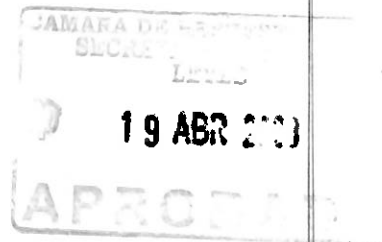
Artículo 13. Reglamentación de la Canasta Básica de Cultura. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Cultura contará con hasta un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar la política de Canasta Básica de Cultura y sus estrategias, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Dentro de la reglamentación se incluirá el mecanismo para la distribución del bono del que trata esta ley, en articulación con las oficinas de cultura de las entidades territoriales, buscando alcanzar beneficiarios en todas las regiones.

JUSTIFICACIÓN

Dejar en la ley la obligación que se distribuya a las entidades territoriales, es la manera como se podrá garantizar que en todos los rincones del país se logre el objetivo que se pretende.

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira



18 ABR 2023
DOR

9:51 am

PROPOSICIÓN

19 ABR 2023

ART NUEVO
Ayer
\$1.00m



carvalho
Representante a la Cámara

Adiciónese un **artículo nuevo** al proyecto de ley número 209 de 2022 “por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país” el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Apoyo a la programación local: Los entes territoriales y autoridades culturales estimularán la programación local que será de acceso libre y gratuito para llegar a públicos existentes, población vulnerable y priorizada.

Parágrafo. Apoyo a la oferta formativa cultural en territorios priorizados. Las autoridades culturales, estimularan la oferta cultural local que será de acceso libre y gratuito. Para llegar a públicos existentes, población vulnerable y priorizada.

De los honorables congresistas:



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
LEYES
19 ABR 2023
APROBADO

PROPOSICIÓN

19 ABR 2023

carvalho
Representante a la Cámara

ART PUDUO

Kuan

11-1-2023
TALO 6:00p

Adiciónese un **artículo nuevo** el proyecto de ley número 209 de 2022 “por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país” el cual quedará así:

Artículo NUEVO. Enfoques. Las estrategias, programas y proyectos, se deben diseñar teniendo en cuenta los siguientes enfoques transversales:

- a. Enfoque de derechos: El primer paso es reconocer que la población en general es poseedora de derechos que obligan al Estado. Lo que se busca a partir de este concepto, es cambiar la lógica, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino que son sujetos con derechos a determinadas prestaciones y conductas. Los derechos demandan obligaciones y requieren mecanismos para darles cumplimiento.
- b. Enfoque de derechos culturales: Son derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.
- c. Enfoque intersectorial: El enfoque intersectorialidad como una función inherente al que hacer del Estado para desarrollar sus competencias y velar de manera integral por la garantía de los derechos culturales, determina que se deben implementar acciones conjuntas con otros sectores como educación, trabajo, tecnologías de la información y la comunicación, salud, vivienda y comercio, entre otras. En este sentido, se propende al reconocimiento de los procesos culturales como un factor de conjunción con otros sectores y la contribución de estos a propósitos colectivos.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
LEYES
19 ABR 2023
APROBADO

- d. Enfoque diferencial: El enfoque diferencial es un marco de referencia que parte de entender, reconocer y valorar la pluralidad de expresiones e identidades culturales propias de la diversidad inherente a nuestra sociedad. La implementación de este enfoque busca responder de manera adecuada, diferenciada y pertinente a las necesidades y problemáticas. Este enfoque se garantizará, entre otros mecanismos, a través de la concertación y el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT frente a pueblos indígenas.
- e. Enfoque territorial: Este enfoque busca visibilizar los territorios y sus particularidades como espacios dinámicos de relaciones socioculturales, políticas, económicas y ambientales, donde interactúan comunidades, pueblos, organizaciones e individuos. A partir de ese reconocimiento se pretende orientar las políticas públicas culturales para que respondan de manera diferenciada y pertinente a las necesidades y condiciones de los procesos culturales.

De los honorables congresistas:



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

